

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 29 Septiembre 1912)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.218

#### Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Lucena y Rute con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 4, 5, 7 y 8 del próximo mes de Octubre se verificará la contrastación

en Lucena y, una vez terminada, se hará en Encinas Reales.

2.ª En los días 21, 22 y 23 de dicho mes de Octubre se efectuará la contrastación en Rute, y terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Iznájar, Benamejil y Palenciana.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblage para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en

ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 27 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,  
Fidel Gurrea Olmos.

### Inspección de 1.ª Enseñanza

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.203

Obligados todos los Maestros y Maestras encargados de las escuelas nacionales, á formar dentro del mes de Octubre de cada año un presupuesto para la inversión de la cantidad consignada para material de enseñanza en sus respectivas escuelas, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Marzo de 1911, esta Inspección, atenta á la orientación que informa las recientes disposiciones del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Director general del ramo, cree necesario hacer algunas observaciones á los Maestros de esta provincia, encaminadas á evitar reparos y devoluciones que puedan retardar la aprobación de los presupuestos.

Es indudable que la perfección de los instrumentos favorece la bondad de la obra, economizando tiempo, y en este sentido hay que ir modificando el material fijo de nuestras escuelas, por anticuado, sustituyéndolo por otro más en armonía con lo que demandan de consuno la higiene y la pedagogía moderna.

Respetando la libertad del Maestro para elegir los textos de todas las asignaturas, sin otro límite que el de estar aprobados por el Consejo de Instrucción pública, cabe recomendar estudien su tipografía de modo que contribuya á la educación de la vista; que su doctrina sea moral y apropiada al desarrollo de la inteligencia y de los nobles sentimientos, y que se adapten á un buen método progresivo y razonado cual corresponde á toda obra didáctica.

En el material fijo hay que ir sustituyendo esas bancas en donde se colocan seis ó siete alumnos como paquetes en anaquelera, sin soltura en los movimientos, sin fácil renovación de aire, y las alumnas privadas del mayor espacio que reclaman sus trages y labores que han de practicar.

En los nuevos presupuestos habrán de incluir todos los Maestros cantidad suficiente para la adquisición de algunas bancas bipersonales modernas, que le sirvan de modelo para la total renovación de las que hoy tengan en la escuela.

Si solicitan autorización para enagajar estas, les será concedida.

Claro está que el número de bancas á presupuestar habrá de estar en relación con la cantidad señalada á cada escuela para material de enseñanza.

No se nos oculta lo reducida que es esta consignación, pero contando con la buena voluntad de los Maestros, disminuyendo lo que algunos señalan para agua, aseo, limpieza y renovación de libros, se conseguirá una economía que sin menoscabo de la enseñanza venga á favorecer el fin loable que perseguimos.

La experiencia y la observación nos autorizan esta seguridad.

Demostrar esta necesidad ante las Juntas locales de 1.ª enseñanza; solicitar su concurso en nuestras continuas visitas, é interesar á los Ayuntamientos á que contribuyan al mejoramiento de un factor que tan directamente influye en beneficio de la salud y educación de la niñez, es labor á la que venimos dedicando hace años nuestro empeño y en la que hemos de perseverar con tesón y energía.

Para la aprobación del presupuesto del material de adultos, previene el artículo 32 del citado Real decreto que la Inspección tenga noticias de la apertura de las clases, cuidando por los medios que estén á su alcance, averiguar si son interrumpidas ó funcionan menos tiempo del reglamentario.

En el libro de contabilidad que están obligados los Maestros á llevar constará con exactitud el detalle de la inversión de material conforme á lo preceptuado, para que sea comprobado en el acto de la visita.

Córdoba 23 de Septiembre 1912.—  
Con asentimiento de la Dirección general, El Inspector, José del Río.

### Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de Industrial.-Capital

Núm. 3.201

#### Anuncio

Llegada la oportunidad en que deben constituirse los gremios, esta Adminis-

tración cita por este medio á los señores industriales comprendidos en los epígrafes que se expresan á continuación, para que se sirvan concurrir al local de estas oficinas, situadas en la Plaza de la Trinidad, núm. 1, en los días y horas que se señalan, a fin de que, constituidos en junta gremial, procedan al nombramiento de síndicos y clasificadores para 1913.

#### Gremios

Tarifa 1.ª, clase 4.ª bis, núm. 1.—Vendedores de tejidos, el día 5 de Octubre á las diez de la mañana.

Tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 10.—Vendedores de géneros de ultramarinos, el día 5 de Octubre á las once de la mañana.

Tarifa 1.ª, clase 10.ª, núm. 2.—Vendedores de calzado por menor, el día 5 de Octubre á las doce de su mañana.

Tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 15.—Vendedores de comestibles por menor, el día 7 de Octubre á las diez de la mañana.

Tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 16.—Café que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos, el día 7 de Octubre á las doce de la mañana.

Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1.—Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos y aguardientes compuestos y licores del país, el día 8 de Octubre á las once de la mañana.

Tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 6.—Tiendas de abacería, el día 9 de Octubre á las diez de la mañana.

Tarifa 1.ª, clase 12.ª, núm. 2.—Cafés llamados económicos en que el precio del vaso ó taza no exceda de 10 céntimos, el día 9 de Octubre á las once de la mañana.

Tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 5.—Paradores y mesones, el día 9 de Octubre á las doce de la mañana.

Tarifa 1.ª, clase 12.ª, núm. 9.—Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón, el día 10 de Octubre á las diez de la mañana.

Tarifa 1.ª, clase 12, núm. 33.—Vendedores por menor de paja, cebada, alpiste y otras semillas, el día 10 de Octubre á las doce de la mañana.

Tarifa 4.ª, clase O C, núm. 7.—Farmacéuticos, el día 11 de Octubre á las once de la mañana.

Tarifa 4.ª, clase O J, núm. 1.—Abogados, el día 11 de Octubre á las doce de la mañana.

Tarifa 4.ª, clase O J, núm. 6.—Procuradores, el día 12 de Octubre á las diez de la mañana.

Tarifa 4.ª, clase 3.ª, núm. 6.—Confiteros, el día 12 de Octubre á las once de la mañana.

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 47.—Barberos en portal, el día 14 de Octubre á las diez de la mañana.

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 56.—Constructores de carros, el día 15 de Octubre á las diez de la mañana.

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 80.—Herrerros y cerrajeros, el día 15 de Octubre á las once de la mañana.

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 96.—Sastres sin géneros, el día 16 de Octubre á las diez de la mañana.

Como dispone el artículo 86 del Reglamento citado, no podrá concurrir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contri-

bución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal corriente.

Si en el día y hora señalados para la reunión de los gremios no concurren individuo alguno de los mismos ó, si reñidos, se negaran á deliberar ó votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho de nombrar síndicos y clasificadores, en cuyo caso la Administración los nombrará de oficio.

Los industriales que ejerciendo una misma industria de las agremiadas y cuyo número no pase de diez, pueden también constituirse en gremio, cualquiera que sea, cuando todos ó la mayor parte de ellos lo soliciten por escrito de esta Administración antes del 30 del mes de Octubre próximo, según dispone el artículo 74 del referido Reglamento en su párrafo 3.º

Córdoba 23 de Septiembre de 1912.—  
El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

### Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.202

#### Edicto

Habiéndose librado certificación de descubiertos por el concepto que á continuación se expresa, contra el deudor cuyo nombre y vecindad también se indica, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber al interesado que si dentro del plazo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican el ingreso del principal en papel de pagos al Estado y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Concepto, nombre del deudor, vecindad y débito principal.

Multa: tabaco

José Pizarro Galán, El Viso, 28'50 pesetas.

Córdoba 25 de Septiembre de 1912.—  
El Tesorero de Hacienda, P. I., Vicente Legido.

### EDICTO

Núm. 3.216

Don José Fernández Bordas, Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral y Presidente de la Junta demarcadora de los términos de Aguilar y Moriles.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta de mi presidencia, fecha 24 del corriente, se abre una información pública, verbal y por escrito, para que á ella puedan concurrir los propietarios de fincas rústicas situadas en el término de Aguilar y expongan cuanto estimen pertinente respecto á los límites dentro de los cuales deba comprenderse el nuevo término municipal de los Moriles.

Las sesiones se celebrarán en la aldea de Zapateros el día 8 del próximo mes de Octubre, en la casa sita en la plaza de San Jerónimo, número 2, dando comienzo á las nueve, y el día 11 del mismo mes, y á

la misma hora de las nueve en las Casas Consistoriales de Aguilar, siendo potestativo en los propietarios concurrir al sitio que más les convenga de los dos mencionados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los individuos de la Junta demarcadora, que quedan citados por el presente edicto.

Córdoba 30 de Septiembre de 1912.—  
José Fernández Bordas.

### Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 3.220

El día diecisiete de Octubre próximo, á las once horas, tendrá lugar en esta Administración principal la subasta para la contratación del servicio de la conducción diaria del correo á caballo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de La Rambla y la de Santaella sirviendo á Montalbán, en el término máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal y la oficina de La Rambla, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel de sello undécimo, debiendo redactarse en arreglo al modelo que al final se inserta, y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto, durante las horas respectivas de despacho, en las antedichas oficinas, excepto el último, doce de Octubre, en que se admitirán hasta las diecisiete horas.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de . . . . ., vecino . . . . ., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde . . . . . á . . . . . y viceversa, por el precio de . . . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . . la fianza de . . . . . pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Córdoba 27 de Septiembre de 1912.—  
El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

### AYUNTAMIENTOS

#### HORNACHUELOS

Núm. 3.209

Don Brique Fernández Alonso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de acuerdos que se lleva por la Junta municipal de esta villa en el año corriente, se encuentra el que copiado es como sigue:

«Sesión extraordinaria de 21 de Septiembre de 1912, celebrada en segunda convocatoria el día 23.—En la villa de Hornachuelos á veintitres de Septiembre de mil novecientos doce, siendo las tres de su tarde, se reunieron en la Sala Capitular, previa citación al efecto, los señores del Ayuntamiento y los de la Junta municipal que al margen se expresan, con objeto de celebrar esta sesión extraordinaria en segunda convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde don Rafael Zamora Muñoz.

Declarada abierta la sesión, por el señor presidente se manifestó que, como constaba en la convocatoria, tenía esta por objeto acordar los recargos municipales que han de imponerse para el año próximo de mil novecientos trece, con el fin de cubrir las atenciones del presupuesto municipal que ha de formarse para dicho ejercicio sobre las cuotas que se satisfagan al Tesoro, tanto por el impuesto general de consumos como por las contribuciones territorial é industrial y cédulas personales, y además los arbitrios municipales sobre el servicio del teléfono municipal, sobre las certificaciones que se expidan, sobre las instalaciones de aguas que se concedan, sobre las inhumaciones y exhumaciones que se verifiquen en el cementerio público, sobre las carnes de hebra que se expendan al público y por el degüello de los cerdos que se sacrificuen.

Deliberados todos los extremos y después de una amplia discusión sobre todos y cada uno de ellos, se acordó por unanimidad imponer los siguientes arbitrios y recargos:

**Arbitrios**  
El que auto el Reglamento de teléfonos sobre los telefonemas y conferencias que se cursen por el teléfono municipal de esta villa.

El de cuatro pesetas por cada certificación que se expida de acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta municipal y el de dos pesetas por finca, con referencia á los que se expidan del amillaramiento.

El de veinte pesetas por cada instalación de aguas que se conceda á los vecinos de esta villa.

El señalado por la tarifa del Reglamento del cementerio público por las inhumaciones y exhumaciones que se lleven á cabo.

El de diez céntimos por kilo de carne de las reses que se sacrificuen para el servicio público.

El de cincuenta céntimos de peseta por cada cerdo que igualmente se sacrifique.

**Recargos**

El trece por ciento sobre las cuotas de tarifa de la contribución industrial.

El ciento por ciento sobre la cuota del Tesoro por las especies de consumos, excepto el vino que es de dos pesetas cincuenta céntimos por hectólitro y ninguno á la sal.

El correspondiente al alcohol neutro y aguardientes anisados será el de veinte pesetas por hectólitro, sea cual fuese su graduación y ninguno el alcohol desnaturalizado, conforme á la ley de 10 de Diciembre de 1908.

El cincuenta por ciento sobre el impuesto de cédulas personales.

El dieciseis por ciento sobre la contribución territorial y urbana.

Y por último, se acordó que copia certificada de este acuerdo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y á las demás autoridades provinciales á quien corresponda. Con todo lo cual se dió por terminada la sesión, que firman todos los señores asistentes conmigo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.

El acta anteriormente inserta concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y sea publicado en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Hornachuelos á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos doce.

—Enrique Fernández.—V.º B.º: Rafael Zamora.

**BUJALANCE**

Núm. 3.210

Unidas á las caballerías del vecino de esta población don Pedro Bazán Ramos, se ha presentado en el domicilio del mismo, sin dueño conocido, una mula parda, con la marca próximamente, cerrada y sin hierro ni señas particulares; y á fin de que la persona que resulte ser su dueño pueda reclamarla de esta Alcaldía, en el término de quince días, previa la justificación correspondiente, se hace público en este periódico oficial por medio del presente edicto, debiendo tenerse en cuenta que si trascurre dicho plazo sin haber sido reclamada se procederá á su venta en subasta, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Bujalance 26 de Septiembre de 1912.

—El Alcalde, Francisco Espinosa.

Núm. 3.211

Habiéndose presentado sin dueño conocido en los extramuros de esta población una barra color canela claro, de unos siete años de edad, con buena alzada, sin hierro, con la cola larga y lunares negros en la paletilla y costillar derecho, se hace público en este periódico oficial á fin de que se dueño pueda reclamar el semoviente, previa la correspondiente justificación, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá á su venta en subasta, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Bujalance 25 de Septiembre de 1912.

—El Alcalde, Francisco Espinosa.

**ADAMUZ**

Núm. 3.212

Don Vicente Albert Román, primer Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la finca de este término llamada el Agudillo se ha aparecido una cabra blanca, sin hierro ni dueño conocido, y se publica por medio del presente para que durante el plazo de quince días pueda ser reclamada por su dueño.

Adamuz 26 de Septiembre de 1912.

—El Alcalde, Vicente Albert.

**GUADALCAZAR**

Núm. 3.213

Don Juan R. Aguilar García, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta repartidora el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino, que han de servir de base al reparto del impuesto de consumos de este término municipal, para el año de 1913, ha acordado la misma que se exponga al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones y reclamaciones verbales que se consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta, reuniéndose al efecto en las Casas Consistoriales el día siguiente de espirar el plazo, á las doce.

Lo que se anuncia al vecindario por medio del presente para conocimiento general.

Dado en Guadalcázar 27 de Septiembre de 1912.—El Alcalde accidental, Juan R. Aguilar.—P. S. M., El Secretario, Luis Marín.

**MONTEMAYOR**

Núm. 3.214

Don Fernando Moreno Mata, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que esta Junta municipal, en sesión celebrada en el día de ayer, después de votado el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1913, acordó, como único medio para cubrir el déficit que resulta en el mismo, utilizar las especies de consumos de la segunda tarifa, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Cada cien kilogramos de paja de cereales	0 20
Cada cien kilogramos de leña no destinada á la industria	0 15
Cada ciento de huevos	1 00
Cuyos tipos de imposición no llegan al 25 por 100 del valor de cada especie.	

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario se publica el presente por término de quince días para que los interesados puedan examinar el expediente respectivo en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Montemayor 26 de Septiembre de 1912.—Fernando Moreno.

**VILLA FRANCA**

Núm. 3.215

Don Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales respectivas á los años de 1909 y 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar contra ellas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villafranca 27 de Septiembre de 1912.—Ricardo Herrera.

**JUZGADOS**

**LUCENA**

Núm. 3.226

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado de primera instancia por doña Antonia Mora y Aguilera, representada por el Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, contra los cónyuges don Andrés de Lara Villarreal y doña María de Araceli Algar Arjona, sobre cobro de un crédito hipotecario de cantidad de pesetas, y por virtud de lo mandado en providencia del día de ayer, se sacan á pública subasta para su venta, por término de veinte días, las dos fincas embargadas, una á cada cónyuge, que son las hipotecadas y justificadas en dichos autos, y son las siguientes:

1.ª Una suerte de olivar, que antes fué viña y estacada, con cabida de una hectárea, ochenta y siete áreas, ochenta

y dos centiáreas y nueve decímetros, ó sean cinco aranzadas, radiante en el partido del camino de Castro, tercer cuartel rural de este término municipal; lindera á Levante con olivar de los herederos de don Eduardo Alvarez de Sotomayor; á Poniente con más de los de don Juan Antonio Beato, presbítero; al Norte con el mojón que divide los términos de esta ciudad y la de Cabra, y al Sur con estacada de los sucesores de don Martín Cortes, embargada á la doña María de Araceli Algar Arjona é hipotecada por la misma; cuya finca ha sido tasada en venta por el perito agrícola don Pedro Antonio Lara y Alhama en la cantidad de mil novecientas seis pesetas.

2.ª Otra suerte de olivar, situada en el partido de la Cruz de Patoto, tercer cuartel rural, de este término, que consta de una hectárea, cincuenta áreas, veinticinco centiáreas y sesenta y siete decímetros, equivalentes á cuatro aranzadas; confinante al Sur con olivar de don Antonio del Pino y Blancas; al Este y Norte con más de don Pedro Chacón y Fernández de Córdoba, hoy sus herederos, y al Oeste con otro de don Francisco de Paula Cortes y Curado, hoy sus herederos, cuya finca fué hipotecada por el don Andrés de Lara Villarreal, al que se le embargó, y ha sido tasada en venta por el mismo perito en la cantidad de mil ciento ochenta y dos pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado, el día veinticinco de Octubre próximo, y hora de las catorce, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo de dichas fincas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del avalúo de las fincas ó finca que deseen adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los deudores no han presentado los títulos de propiedad de dichas fincas, pero que resultan inscriptas á cada cual la suya en el Registro de la propiedad de este partido, según consta de la certificación de gravámenes de la misma librada por el propio Registro, la cual estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para los que quieran examinarla, debiendo los licitadores conformarse con expresada certificación, sin que tengan derecho á exigir ningún otro documento.

Dado en Lucena á veintiseis de Septiembre de mil novecientos doce.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Núm. 3.225

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los relojes, metálico y efectos que al final se reseñan, sustraídos en esta ciudad en las noches de feria del Valle próxima pasada, y caso de ser habidos sean remitidos y puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas

en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á veinticinco de Septiembre de mil novecientos doce.—Juan de Dios C.-Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

#### Señas

Un reloj de níquel con la anilla y el botoncillo para darle cuerda dorados, con el cristal roto, los números encarnados y las puntas que indican los minutos verdes.

Otro reloj blanco de níquel con la esfera color amarillo, teniendo casi dorado el filo ó círculo que forma junto al cristal y dorada la anilla y el botoncillo para darle cuerda, con cadena de níquel.

Cuatro monedas de plata de cinco pesetas cada una.

Dos pesetas en calderilla.

Una moneda de plata de dos pesetas.

Un dedal de los corrientes.

Un medalla de metal cuadrada, de buen tamaño, con una custodia por una cara y por la otra una imagen borrosa.

Un reloj blanco de níquel con la esfera encarnada, con cadena de doble, de dos pechos, y dije con una J y tres piedras, una encarnada y dos blancas.

#### CÓRDOBA

Núm. 3.224

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco José López y García, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Francisco y de María de la Paz, natural y vecino de esta ciudad, viudo, jornalero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su último domicilio en la calle del Juramento, posada de las Verbas, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veintisiete de Septiembre de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.193

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del dieciséis al diecisiete del actual desapareció del arroyo de las Canteras, de este término, un mulo capón, castaño oscuro, edad nueve años, alzada un metro cincuenta y cinco centímetros, hierro A B enlazadas en la tabla izquierda del cuello y en la nalga izquierda el de El Fénix Agrícola, V. 6, caricano, ojiclaro, bociclaro, mancha blanca en el costillar derecho, arañado pié izquierdo, acebrado de las cuatro extremidades y bragado, propio de Luis García Cano, vecino de Aguilar.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado mulo, el que caso de ser habido pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veintitres

de Septiembre de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 3.194

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del diecisiete del actual desapareció de la huerta al partido Bañuela, de este término, una yegua castaña clara, de diez á doce años, herrada en la nalga derecha con un círculo y en medio una cruz, y en la izquierda el de El Fénix Agrícola, número 15, propia de Francisco Prados Pérez, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada yegua, la que caso de habida pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veintitres de Septiembre de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

#### BUJALANCE

Núm. 3.195

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de un mulo capón, castaño muy oscuro, más le marca, de doce años de edad, con lunares blancos en los costillares; y una mula parda, caricana, de catorce años de edad y alzada la marca; ambas caballerías tienen en una de sus ancas el hierro V 14 de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola, propias de Nicolás Priego Ordóñez, desaparecidas en la noche del doce al trece del actual de los ruedos de esta ciudad y sitio conocido por Dos Hermanas, en donde estaban pastando en unión de otras dos de su propiedad trabadas con la de esparto y al cuidado de un hijo suyo; cuyas caballerías, caso de ser habidas, serán puestas á mi disposición con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á veintitres de Septiembre de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

#### POZOBLANCO

Núm. 3.196

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un jumento entero, de quince meses, de un metro veinte centímetros cuando tenía ocho meses, rucio, bociclaro y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera derecha, letra V núm. 2, hurtado ó desaparecido al vecino de Villanueva de Córdoba don Pedro Luis Cámara Pozo la noche del once al doce del actual de su finca Almagreras, término de dicha villa, y de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á veintidos de Septiembre de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Escribano, Julio Pellitero.

#### LA RAMBLA

Núm. 3.189

Don Rafael Lovera Cabello, Abogado, Juez de instrucción interino de este partido por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de una burra rucia, de seis años, de 1'34 metros de alzada y herrada en la nalga izquierda con el de las Compañías Teurope Company y el Fénix Agrícola, propia de Pedro Pino Alcántara, vecino de La Victoria, hurtada en la mañana del once del actual del sitio Cisneros, de aquél término, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veintidos de Septiembre de mil novecientos doce.—Rafael Lovera.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Núm. 3.190

Por virtud de la presente se ruego y encarga á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dos caballerías mulares, ambas de raza española, pelo negro, una de quince años y la otra de cuatro años, teniendo esta una alzada de un metro cuarenta y un centímetro y ambas herradas en la cadera izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola, pertenecientes á Juan Delgado Sucín, vecino de La Victoria, hurtadas en la noche del once del actual en terrenos del cortijo de Tocina, término de aquella villa; y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á veintiuno de Septiembre del mil novecientos doce.—Rafael Lovera.—El Secretario, Antonio López del Moral.

#### PUENTE DEL ARZOBISPO

Núm. 3.197

Don Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de expedición de moneda falsa y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, Emilia López Jiménez, de treinta y seis á cuarenta años, hija de Juan y Carmen, casada, natural y vecina de Puente Genil, vendedora ambulante, cuyo paradero se ignora; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresada procesada, y caso de ser habida sea conducida á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Puente de Arzobispo á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos doce.—Modesto Poladura.—El Secretario, Licenciado Emilio Vizcaino.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 3.222

Don Leopoldo Herrera Ariza, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo al Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes presentarán solicitudes dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á su solicitud certificación del acta de su nacimiento, otra de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, y la de exámen y aprobación á que dicho Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Fuente Palmera veinticuatro de Septiembre de mil novecientos doce.—Leopoldo Herrera.—P. S. M. El Secretario, Plácido Delgado.

### Administración de Justicia

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.187

SANZ GOMEZ Vicente, hijo de Vicente y de Leoncia, natural de Córdoba, albañil, de cuarenta y cuatro años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almería.

Núm. 3.192

VALENZUELA MARTINEZ Manuel.

(a) Pajarro, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Miguel y María; domiciliado últimamente en Posadas; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para notificarle la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por los delitos de robo y hurto.

### Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6